



Coordinación Macroeconómica
HGB/JOC
E5/2019

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.502.

SANTIAGO, 11 MARZO 2019

EXENTO Nº 75

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley Nº 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley Nº 20.765; en el Decreto Supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765 y sus modificaciones; en los Oficios Ordinarios Nº 159 y Nº 160, ambos de 11 de marzo de 2019, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,0848
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,2318
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

2.- APLÍCANSE a contar del día 14 de marzo de 2019, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.



3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 14 de marzo de 2019, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,0848	5,9152
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,2318	5,7682
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0000	1,9300

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
 "Por orden del Presidente de la República"



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTRO
 MINISTERIO DE HACIENDA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
 MINISTRO DE HACIENDA



C.N.E. ORD. N° 160 /

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, **11 MAR 2019**

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	2019-03-14			Parámetros			Ponderador Crudo Futuros (f)	
	Combustible	Precios de referencia Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m		s
	Gasolina Automotriz 93 Octanos	283.981,0	298.927,4	313.873,8	18	6	30	0.0%
	Gasolina Automotriz 97 Octanos	317.393,2	334.098,1	350.803,0	50	6	25	30.0%
	Petróleo Diésel	354.190,4	372.832,0	391.473,6	34	3	10	30.0%
	Gas Licuado de Petróleo	172.530,6	181.611,2	190.691,7	14	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,

JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía


MMA/ CGG/FCI
DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E. c/anexo.

C.N.E. ORD. N° 159 /

ANT.: Ley N° 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 11 MAR 2019

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE	2019-03-14
Combustible	Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	315.819,5
Gasolina Automotriz 97 Octanos	344.305,2
Petróleo Diésel	360.014,4
Gas Licuado de Petróleo	185.418,8

Saluda atentamente a Ud.,

JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía


MMA/CGG/FCI

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E, c/anexo.